

ASUNTO: DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚM. 61

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO
NÚMERO 1077, DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y SE DECLARA EL MOLE DE
CADERAS Y EL FESTIVAL DEL MOLE DE CADERAS DE LA HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN COMO PATRIMONIO GASTRONÓMICO Y CULTURAL DEL
ESTADO DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a ésta **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, párrafo primero y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65 fracción VI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38, 42 fracción VI, inciso a) y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

La **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**; misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido** se hace una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos, y se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **Consideraciones**, las y los integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 7 de marzo de 2023, los **DIPUTADOS LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, PABLO DÍAZ JIMÉNEZ Y NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 1077, DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para que fuese integrada en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

2. En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el 8 de marzo del 2023, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias, acordaron que fuera turnada a la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

3. El día 13 de marzo de 2023, fue recibida en la Presidencia de la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXV/A.L/COM.PERM/2445/2023, la iniciativa referida presentada por los **DIPUTADOS LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, PABLO DÍAZ JIMÉNEZ Y NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, radicándose con el número de expediente número 21 del índice de la Comisión.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 1077, DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, los legisladores exponen una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales se esbozan de la siguiente manera:

Argumentos que sustentan la propuesta

En la exposición de motivos de su propuesta de reforma al Decreto número 1077 de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los legisladores argumentaron lo siguiente:

Primero, sobre el patrimonio cultural: para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos (patrimonio cultural tangible o material), sino que comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, tales como tradiciones orales, artes escénicas, prácticas sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas sobre la naturaleza y el universo o los conocimientos y habilidades para producir manualidades (patrimonio cultural intangible o inmaterial).

"En este sentido, la UNESCO en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003, aprobó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, teniendo como finalidades las siguientes:

Artículo 1: Finalidades de la Convención

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;*
- b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;*

c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;

d) La cooperación y asistencia internacionales.

Definiendo al patrimonio cultural inmaterial de la siguiente forma:

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Respeto a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, los Estados Partes deberán:

III. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional

Artículo 11: Funciones de los Estados Partes

Incumbe a cada Estado Parte:

a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;

b) Entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Artículo 13: Otras medidas de salvaguardia

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

- a) Adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;*
- b) Designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;*
- c) Fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;*
- d) Adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:*
 - i) Favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;*
 - ii) Garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;*
 - iii) Crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas."*

Segundo, sobre la cocina tradicional: la cocina tradicional mexicana es considerada un modelo cultural completo que comprende actividades agrarias, prácticas, rituales, conocimientos prácticos antiguos, técnicas culinarias, costumbres y modos de comportamiento comunitarios ancestrales, que forman parte del patrimonio cultural de nuestras comunidades.

"A decir de Cynthia Martínez, integrante del Comité Organizador del Encuentro de Cocineras Tradicionales de Michoacán, "La cocina tradicional es aquella que es comunitaria, ancestral y viva. La que pasa de generación en generación. Son los utensilios, ingredientes y formas de hacer las cosas más la historia que te cuenta en el platillo".

A partir del año 2010, la gastronomía mexicana fue declarada Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la

Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), pasando a ser la primera cocina del mundo en ser tomada en cuenta para su salvaguarda, enaltecendo a la cocina en México como elemento crucial de identidad nacional, debido a su historia, creatividad, diversidad y trascendencia.

"Con tal acontecimiento se inició una revolución en la gastronomía mexicana, porque ni nosotros mismos creíamos el valor que tenían nuestras cocinas hasta que lo reconoce la UNESCO. Se rescata lo que es valioso, los mexicanos empezamos a entender de qué va la cocina tradicional y eso es algo de orgullo", afirma el doctor en turismo Antonio Montecinos."

Tercero, sobre el Mole de Caderas elaborado en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, y la importancia de declararlo como Patrimonio Gastronómico del Estado de Oaxaca.

"En ese contexto, tenemos que en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, el "Mole de Caderas" es parte de su cultura ancestral, una tradición que data desde mediados del siglo XVII, se trata de un rico guisado elaborado a base condimentos originarios como chile (guajillo, serrano y costeño) y vegetales (tomate, jitomate, hoja de aguacate, cilantro y ejotes), todo esto acompañado con el ingrediente estelar (carne de chivo) específicamente los huesos de la cadera y el espinazo, de ahí el nombre de mole de caderas, pues justamente se trata del ingrediente principal.

Este extraordinario platillo cuenta con los siguientes antecedentes:

I. La matanza de chivos.

Durante el sitio militar realista que Regules Villasante y Caldelas impuso al héroe Valerio Trujano en Huajuapán, del 5 de abril al 23 de Julio de 1812, se escasearon los víveres, entonces Valerio Trujano, sagaz y habilidoso estratega, responsable de todos los habitantes sitiados, ordenó mandar hacer una matanza de todos los chivos que hubiere en Huajuapán.

No se tiene el número exacto de chivos sacrificados pero la tradición oral menciona que fueron miles, porque las bodegas fueron llenadas con el "chito" (especie de tasajo que se obtiene al lavar la carne con agua y sal) el cual era expuesto al sol durante tres o cuatro días hasta que se secaba, luego se encostaba en petates, lo cual impedía que la carne se echara a perder y durara hasta un año, sin refrigeración y sin cocimiento.

Por ese tiempo, Antonio de León se dedicaba a esa actividad de "matancero", lo cual realizaba en dos haciendas volantes de su propiedad, hoy conocidas como Agencia de

Juquila de León perteneciente al Municipio de Teozatlan, lugar en donde se cebaba el ganado y la Agencia Rancho Antonio de León perteneciente a San Andrés Dinicuiti, en donde se realizaba la matanza. En ésta última incluso, se encuentra todavía un pozo con troquel de piedra braza roja, restos de las calderas, áreas extensas planas para el secado del chito y un calicanto a la usanza española para evitar el desbordamiento del río.

Para esta actividad se ocupaba mucha gente durante todo el año, llegándose a emplear familias enteras. De enero a junio la actividad se traducían en la compra de ganado y el pastoreo de los chivos en los lugares en donde se ceban, montes y cerros, para que comieran ramajes, biznagas y arbustos. La ceba, no es más que una engorda especial hasta llegar al día del sacrificio, y antes de llegar al mismo, se hacía el apartamiento, consistente en clasificar los chivos en grandes, medianos y chicos, en hembras y machos.

Durante los meses de octubre a diciembre, el ganado era llevado al lugar del sacrificio y para ello se formaban cuadrillas de peones, unas para matar y quitarle la piel al chivo y descuartizarlo, incluido el lavado de tripas y los cortes especiales en espinazos y caderas. De aquí surge la tradición de el mole de caderas. La otra cuadrilla se hacía cargo de las calderas en donde se prepara el chicharrón y la ubre. Todas las partes del animal son utilizadas.

Los pastores y peones del General Antonio de León, provenían de otros pueblos de la mixteca y al morir el general en 1847, se quedaron en posesión de las dos haciendas y así nacieron las poblaciones que ahora conocemos como Rancho Antonio de León y Juquila de León.

Posteriormente llegaron a Huajuapán, españoles de la provincia de Santander, quienes retomaron la tradición de la matanza, siendo Antonio Abascal Arredondo quien encabezó la tradición, le siguió su primo Evaristo Abascal Arredondo y luego su hijo Evaristo Abascal Gómez, quienes posteriormente se trasladaron a Tehuacán, Puebla. En Huajuapán se quedaron Cándido Abascal Madrazo, Antonio García y Ángel Abascal. Como se advierte esta actividad fue propia de los españoles avecindados en la mixteca.

En la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, aún se conserva la tradición auténtica de que los chivos sacrificados son cebados en forma natural, esta actividad proporciona empleos para muchas familias durante todo el año. Por lo que el sacrificio de chivos es una tradición que tiene sus orígenes en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, formando parte de la cultura de la región mixteca.

II. El mole de caderas.

El mole de caderas fue en un principio un platillo de los pastores quienes lo elaboraban con los huesos que quedaban después de entregar la carne a los patronos y hacendados. Los ingredientes los obtenían los pastores en la travesía del ganado de la costa a la mixteca, en donde podían contar con chile costeño, el huaje y la "pepicha", que es una yerba que crece durante los meses de agosto a noviembre en los cerros. Con estos tres ingredientes elaboraban el mole con las caderas de los chivos, el cual con el tiempo fue codiciado por los propios hacendados debido a su sabor tan especial.

El mole de caderas debe de acompañarse con una entrada con riñones, ubre y chicharrón cocidos en calderas, sangre frita con yerbabuena o trozos de cabrito. Siendo el plato fuerte el mole de caderas elaborado con chile costeño, huaje y pipicha. El postre es la pitaya o calabaza hervida o elote o tuna, al ser los productos de temporada del mole de caderas y que estuvieron al alcance de los pastores, autores originarios de este mole, ya que crecen en forma silvestre en los cerros donde se pasea el ganado.

Este extraordinario platillo es parte de la tradición de los mixtecos y forma parte de su cultura gastronómica, conocimiento que se ha venido transmitiendo de generación en generación, por lo que debe ser protegido para preservar su valor cultural."

Cuarto, sobre el Festival del Mole de Caderas celebrado en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León y la importancia de declararlo como Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.

"III. El festival del mole de caderas.

Sin embargo, este suculento platillo se estaba perdiendo, sólo se preparaba en las cocinas de las familias nativas para su consumo y uno o dos restaurantes lo ofrecían al público.

Por esta razón, el Museo Regional de Huajuapán (MUREH) organizó el primer "Festival del Mole de Caderas", en 2007, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos: rescatar el platillo del "Mole de Caderas"; que se reconozca como patrimonio cultural intangible de Huajuapán y de la mixteca, y promover el desarrollo del turismo en Huajuapán.

Así, desde su inicio el festival se revistió con un programa de actividades culturales, invitando a participar a artistas plásticos para montar exposiciones, a investigadores para que ilustraran a la población con los resultados de su quehacer profesional; también se invitaban a cocineras tradicionales y a chefs que aprendieran a guisar el

mole de caderas. Todo esto porque el objetivo primordial del MUREH es rescatar, promover y difundir la cultura en sus diferentes manifestaciones.

Actualmente dicho Festival del Mole de Caderas se celebra entre los meses de octubre y noviembre, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, el cual se lleva a cabo desde hace más de quince años.

El año pasado se celebró el XVI Festival del Mole de Caderas, del 13 de octubre al 21 de noviembre, en donde además de las actividades gastronómicas, también se desarrollaron festividades culturales tales como danzas, exposiciones y conferencias, lo cual representa una importante derrama económica para la región."

Quinto, sobre el Decreto 1077 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la necesidad de su reforma y la importancia que esta Legislatura declare el Mole de Caderas y el Festival del Mole de Caderas como Patrimonio Cultural y Gastronómico del Estado de Oaxaca.

"IV.- Decreto 1077.

Con fecha 07 de marzo de 2012, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitió el Decreto No 1077, cuyo contenido es el siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

"ARTÍCULO ÚNICO. - *La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 59 fracción XXXIX y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Establece la denominación de Origen y como Patrimonio Cultural y Gastronómico de los mixtecos oaxaqueños, el auténtico Menú del Mole de Caderas originario de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, el cual se declara oficial y auténtico: la entrada con riñones, ubre y chicharrón cocidos en calderas; puede ser sangre frita con yerbabuena o trozos de cabrito. El plato fuerte es el mole de caderas con chile costeño, huaje y pipicha. El postre es la pitaya o calabaza hervida o elote o tuna. Que por ser único y tradicional de la región de la mixteca oaxaqueña debe ser reconocido en el Estado de Oaxaca como parte del Festival de los Ocho Moles dentro y fuera de nuestro Estado y de nuestro país; y debe avalarse para que ante las dependencias federales y*

estatales que corresponda instruyendo a la Comisión de Turismo y a la de Desarrollo Económico, inicie los trámites necesarios para su protección y al mismo tiempo sea incorporado en los Festivales de los Moles.

TRANSITORIO:

ÚNICO. – *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca”.*

Sin embargo, y pese a los esfuerzos para lograr la protección y denominación de origen del Mole de Caderas, a la fecha dicha denominación de origen se encuentra en disputa con la ciudad vecina de Tehuacán Puebla, quien en fechas recientes ha iniciado con los trabajos para lograr el reconocimiento y declaratoria del Mole de Caderas a nivel estatal y posteriormente obtener la denominación de origen de este platillo.

De donde resulta urgente e importante reformar el decreto 1077, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin de que éste Honorable Congreso, con fundamento en lo dispuesto en la fracción LXXVI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emita la declaratoria correspondiente para que el Mole de Caderas, así como su Festival, sean declarados Patrimonio Cultural y Gastronómico del Estado de Oaxaca.”

Sexto, sobre el fundamento jurídico que otorga competencia al Congreso del Estado de Oaxaca para declarar un bien como patrimonio del Estado.

“La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

LXXVI.- Emitir declaratorias de patrimonio del Estado de Oaxaca en materia de cultura, gastronomía, medio ambiente y lingüística”.

De igual forma la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, refiere:

“Artículo 15. Se entiende por patrimonio cultural tangible o material, el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su

conservación para la posteridad, y por patrimonio cultural intangible o inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Artículo 18. Los bienes del Patrimonio Cultural del Estado podrán ser objeto de declaratoria. La declaratoria es el acto jurídico del Titular del Poder Ejecutivo, del Congreso del Estado o del Ayuntamiento, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien."

Propuesta legislativa

Los Diputados Leticia Socorro Collado Soto, Pablo Díaz Jiménez y Nicolás Enrique Feria Romero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, propone a esta legislatura reformar el Decreto número 1077, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

DECRETO:

Se reforma el DECRETO número 1077, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

PRIMERO. La sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan el artículo 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Declara el Mole de Caderas, elaborado en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Patrimonio Gastronómico del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le

otorgan el artículo 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Declara el Festival del Mole de Caderas, celebrado en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca en coordinación con la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, realizarán los trámites necesarios para obtener la denominación de origen del Mole de Caderas, elaborado en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."

Una vez expuestos los argumentos y motivos del proponente, esta COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, presenta la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones I, XXXIX y LXXVII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción VI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 27 fracción XV; 33; 34; 36; 38, 42 fracción VI, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que la iniciativa que presentan los Diputados Leticia Socorro Collado Soto, Pablo Díaz Jiménez y Nicolás Enrique Feria Romero a la Comisión tiene por finalidad que

ésta reforme el Decreto número 1077, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan el artículo 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declare: a) el Mole de Caderas, elaborado en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Patrimonio Gastronómico y Cultural del Estado de Oaxaca; y b) el Festival del Mole de Caderas, celebrado en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.

En ese sentido, en primer lugar, se debe precisar si el **Mole de Caderas** de Huajuapán de León, puede ser considerado como un bien que forme parte del patrimonio gastronómico del Estado de Oaxaca.

Para empezar, podemos entender por gastronomía mexicana: los componentes culturales, sociales e históricos que constituyen un atractivo turístico y que conllevan factores económicos alrededor de la comida de los mexicanos; los conocimientos y actividades que están relacionados con la alimentación, los ingredientes, recetas y técnicas de la tradición culinaria y su evolución histórica en la cocina tradicional así como la cocina contemporánea; los platillos endémicos de México que forman parte de las tradiciones nacionales, expresiones locales y regionales, con elementos de calidad, valor, identidad y arraigo que le proporcionan características propias con presencia y reconocimiento nacional e internacional, que la distinguen e identifican del resto del mundo; a los usos, costumbres, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, rituales, actos festivos, instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales relacionados con la producción alimentaria reconocidos como parte integrante del patrimonio cultural intangible inherente a comunidades y grupos de personas.

Una vez conceptualizado lo que se entiende por gastronomía, respecto del Mole de Caderas, se puede decir que éste es elaborado en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León; es parte de su cultura ancestral, una tradición que data desde mediados del siglo XVII; se trata de un rico guisado elaborado a base de condimentos originarios como chile (guajillo, serrano y costeño) y vegetales (tomate, jitomate, hoja de aguacate, cilantro y ejotes), acompañado del ingrediente principal, la carne de chivo (específicamente la de los huesos de la cadera y el espinazo, por esa razón el nombre de mole de caderas).

En este punto se comparten los argumentos expuestos por el proponente, sobre todo los relativos a los antecedentes históricos ("*I. la matanza de chivos*", "*II. El mole de caderas*" y "*III. El festival del mole de caderas*"), los cuales fueron transcritos en el apartado de *Argumentos que sustenta la propuesta* de este dictamen, por lo que se hace innecesario su repetición, más no así a su remisión, por su importancia en esta instancia.

En concreto, el Mole de Caderas es un platillo oaxaqueño que ha sido producto de una evolución milenaria que ha mezclado ingredientes, recursos, técnicas, costumbres, rituales, saberes y determinadas cosmovisiones, hasta formar parte de la gran cultura gastronómica que conocemos actualmente.

La importancia de la gastronomía oaxaqueña radica no solo en el valor culinario que posee, sino en la interrelación que guarda con elementos que nos dan identidad y nos diferencian del resto del mundo. La riqueza de nuestra gastronomía está ligada a recursos naturales, festividades, aspectos religiosos, sociales, económicos, culturales, hábitos, valores y conocimientos, que constituyen un patrimonio intangible cuyas raíces están arraigadas en la esencia de nuestros pueblos y comunidades.

Por último, relativo al patrimonio gastronómico nacional, cabe mencionar que el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), durante su Quinta Reunión Ordinaria, convino el **16 de noviembre de 2010** en la Decisión 5. COM 6.30 que la **cocina tradicional mexicana** cumple con los criterios de inscripción en la **Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad**¹; habida cuenta de que **es un elemento fundamental de la identidad cultural de las comunidades que la practican y transmiten de generación en generación**, y su inscripción podrá incrementar la notoriedad del **patrimonio cultural inmaterial** y fomentar el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

¹ Derivado de la inscripción referida y de la importancia que tiene la Gastronomía Mexicana como elemento de desarrollo económico y cultural nacionales, el 5 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se establecen los ejes estratégicos de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional, en el que se determinaron como objetivos, entre otros, desarrollar y potenciar la oferta gastronómica del país, como un medio para promover la riqueza natural y cultural de México, y fomentar el turismo para generar el desarrollo económico local y regional, a través de la oferta gastronómica y su cadena de valor productiva de la gastronomía mexicana. En ese sentido, se llevaron a cabo diversas acciones para el cumplimiento de los objetivos y ejes estratégicos de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional, como el Decreto por el que se declara "Día Nacional de la Gastronomía Mexicana, el 16 de noviembre de cada año", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016 y en vigor al día siguiente.

El reconocimiento de la gastronomía mexicana en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad representa, en primera instancia, un logro de índole cultural en el que se plantea el reto de preservar la diversidad de tradiciones y costumbres íntimamente ligadas con las mesas mexicanas; por otro lado, es un desafío de desarrollo sustentable e innovación, es decir, una lucha constante entre la capacidad de producir y cocinar alimentos, versus un factor de desarrollo y crecimiento de una sociedad, cuyo sentido de existencia individual y colectivo está directamente ligado a la comida.

Alcanzar el logro del reconocimiento de la gastronomía mexicana ante la UNESCO fue resultado de la unión de voluntades para su rescate, salvaguardia, preservación y promoción de usos, costumbres, prácticas culturales, productos y saberes.

En ese sentido, en segundo lugar, se debe precisar si **la elaboración del Mole de Caderas y la celebración del Festival del Mole de Caderas**, ambos de Huajuapán de León, se encuentra dentro de las categorías que la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante "la UNESCO" en su 32ª reunión, celebrada en París del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003, firmada y ratificada por México en el 2006, reconoce como patrimonio cultural intangible o inmaterial.

Por un lado, en el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, en la parte que nos interesa, dispone:

"Artículo 15. Se entiende por [...] patrimonio cultural intangible o inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. [...]"

Por otro lado, en el artículo 2.1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, en la parte que nos interesa, se establece:

"Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Convención

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y

espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. [...]."

Y en el mismo artículo 2.2 de la referida Convención de la UNESCO, se establece que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en diversos ámbitos:

"Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Convención

[...]

2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*
- b) artes del espectáculo;*
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;*
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;*
- e) técnicas artesanales tradicionales."*

Al respecto, cabe precisar que las razones por las cuales los proponentes consideraron que la elaboración del Mole de Caderas y la celebración del Festival del Mole de Caderas, ambos de Huajuapán de León, forman parte del patrimonio cultural intangible o inmaterial de nuestro Estado son: que se trata de un acto festivo tradicional; una expresión cultural – y gastronómica– que reúne un conjunto de conocimientos y técnicas de una comunidad; y un acto que reúne las características de ser tradicional, contemporáneo y vivo al mismo tiempo, inclusivo, representativo y basado en la comunidad.

Para mayor precisión, se tiene que para la UNESCO las **características o criterios mínimos** que debe reunir un **uso, representación, expresión, conocimiento y técnica** – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– **de una comunidad, grupo o individuo** para ser reconocido y, en su caso, declarado como **patrimonio cultural inmaterial** son:

a) **Tradicional, contemporáneo y vivo al mismo tiempo:** el patrimonio cultural inmaterial no solo representa las tradiciones heredadas del pasado, sino también las prácticas rurales y urbanas contemporáneas en las que participan diversos grupos culturales.

De acuerdo con los antecedentes de la iniciativa, tanto la elaboración del Mole de Caderas como su festival, con el paso del tiempo se han constituido en una tradición y parte de la cultura de la región Mixteca², pues esta práctica se reitera año con año durante los meses de octubre y noviembre, desde principios del siglo pasado, convirtiéndose en una actividad cultural y gastronómica que envuelve en la actualidad a la comunidad de Huajuapán de León, la cual además representa una gran actividad comercial y turística.

b) **Inclusivo:** podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son similares a las practicadas por otros. Ya sean del pueblo vecino, de una ciudad al otro lado del mundo, o hayan sido adaptados por pueblos que han emigrado y se han asentado en una región diferente, todos son patrimonio cultural inmaterial: se han transmitido de una generación a otra o han evolucionado en respuesta a sus entornos y contribuyen a darnos un sentido de identidad y continuidad, proporcionando un vínculo desde nuestro pasado, a través del presente y hacia nuestro futuro. El patrimonio cultural inmaterial no da lugar a dudas sobre si ciertas prácticas son o no específicas de una cultura, sino que contribuye a la cohesión social.

Esta tradición resulta inclusiva porque en el proceso de elaboración del Mole de Caderas, como su festival, se involucran diversas comunidades, además de generar empleos en las regiones cercanas, pues esta actividad se extiende a comunidades como el Molino, Vista Hermosa, Cacaloxtotec, Zapotitlán Palmas, entre otras, incluso en regiones del Estado de Puebla, lo que genera certidumbre sobre su tradición y elaboración en la comunidad de Huajuapán de León.

c) **Representativo:** el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, en términos comparativos, por su exclusividad o su valor excepcional. Prospera sobre su base en las comunidades y depende de aquellos cuyo conocimiento de las

² Constituye, en cierta manera, un hecho notorio, o sea: una circunstancia —de hecho— cuyo conocimiento sea de dominio público o forme parte de la cultura normal de determinado grupo o sector. Véase: "HECHOS NOTORIOS, NATURALEZA DE LOS." Tesis (Aislada). Instancia: Tercera Sala. Materias(s): Civil. Quinta Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LVIII, página 2643.

tradiciones, habilidades y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, a otras comunidades.

Es representativo, porque este mole de caderas forma parte de la tradición y cultura gastronómica de los mixtecos, por lo que su conocimiento, tradición y elaboración se debe proteger para que se pueda seguir transmitiendo de generación en generación y hacerse extensivo a otras comunidades de nuestro Estado.

d) **Basado en la comunidad:** el patrimonio cultural inmaterial solo puede ser patrimonio cuando es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten; sin su reconocimiento, nadie más puede decidir por ellos que una determinada expresión o práctica es herencia suya.

Desde luego que la elaboración de mole de caderas y su festival, forma parte de la cultura mixteca y así es reconocido por la comunidad de Huajuapán de León, ya que en la actualidad es a través del Museo Regional de Huajuapán (MUREH), donde se le está dando promoción y difusión a esta importante tradición cultural y gastronómica.

En esa consideración, **al tratarse de un bien gastronómico tradicional; un acto festivo tradicional; una expresión cultural –y gastronómica– que reúne un conjunto de conocimientos y técnicas de una comunidad; y un acto cultural y un bien gastronómico que reúne las características de ser tradicional, contemporáneo y vivo al mismo tiempo, inclusivo, representativo y basado en la comunidad, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, SE CONSIDERA al Mole de Caderas de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León como Patrimonio Gastronómico del Estado de Oaxaca; la elaboración del Mole de Caderas de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León como Patrimonio Cultural intangible o Inmaterial del Estado de Oaxaca; y la celebración del Festival del Mole de Caderas de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León como Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial del Estado de Oaxaca.**

En tercer lugar, una vez precisado lo anterior, para efectos de la declaratoria solicitada, se procede a resaltar **la importancia de declarar el Mole de Caderas, la elaboración del Mole de Caderas y la celebración del Festival del Mole de Caderas, de Huajuapán de León, como Patrimonio Gastronómico y Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.**

Al respecto, tomando en consideración que el Mole de Caderas, la elaboración del Mole de Caderas y la celebración del Festival del Mole de Caderas, de Huajuapán de León, en tanto se considera como patrimonio cultural y gastronómico del Estado de Oaxaca, se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de sus conocimientos, técnicas artesanales tradicionales, entorno, e interacción con la naturaleza, historia y su gastronomía, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, se comprende imperiosamente su salvaguardia.

En ese entendido, una de las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural y gastronómico (comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos) de mérito, es precisamente su declaración por parte del órgano legislativo como tal.³

Una declaratoria es un acto jurídico de interés público, porque la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, enriquecimiento e investigación del patrimonio cultural y gastronómico del Estado, debe ser valorizado y transmitido a las generaciones futuras en todas sus formas como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo intercultural y en nuestra entidad.

Lo que se quiere con la declaratoria es la salvaguardia del patrimonio cultural y gastronómico; el respeto del patrimonio cultural y gastronómico de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; la sensibilización en los planos local, nacional e internacional de la importancia del patrimonio cultural y gastronómico y de su reconocimiento recíproco; la cooperación y asistencia de las autoridades; y afianzar entre las personas un sentido de pertenencia o identidad en el seno de su comunidad.

La importancia del patrimonio cultural y gastronómico no es la manifestación cultural y gastronómica en sí misma, sino la riqueza de conocimientos, habilidades y técnicas

³ Sin que pase inadvertido que en términos de los artículos 16, 17 y 18 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, se crean tres mecanismos internacionales para salvaguardar el patrimonio inmaterial de los Estados miembros: a) La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad; b) La Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere Medidas Urgentes de Salvaguarda; y c) Los Programas, Proyectos y Actividades de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

tradicionales que se transmiten a través de él de una generación a la siguiente. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es relevante para los grupos minoritarios y para los principales grupos sociales dentro de un Estado, y es tan importante para los Estados en desarrollo como para los desarrollados.

Por último, el acceso a la cultura, respecto del patrimonio cultural y gastronómico, debe considerarse como un derecho intergeneracional que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural y gastronómico, y transmitirlo a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido de pertenencia.⁴ De ahí, pero no sólo por eso, la importancia de la declaratoria por parte del Congreso, como una medida de salvaguardia de nuestro patrimonio.

En ese tenor, luego de analizar y valorar los argumentos de la iniciativa con proyecto de decreto propuesta por los Diputados Leticia Socorro Collado Soto, Pablo Díaz Jiménez y Nicolás Enrique Feria Romero, a consideración de esta COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12 y 59, fracción LXXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 15 y 16 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; 1, 2, fracción II, 16, 18 y 19 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca; 2.3 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO; 63, 65, fracción VI, 66, 72, y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42, fracción VI, letras h y i, y 69, fracciones IX y X del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **SE APRUEBA DECLARAR el Mole de Caderas de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León como Patrimonio Gastronómico del Estado de Oaxaca; la elaboración del Mole de Caderas de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León como Patrimonio Cultural intangible o**

⁴ Véase: "DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA.". Tesis Aislada. Primera Sala. Tesis: 1a. CCVII/2012 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1, página 502; "DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO.". Tesis Aislada. Primera Sala. Tesis: 1a. CCVI/2012 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1, página 500. "ACCESO A LA CULTURA. DEBE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO INTERGENERACIONAL RESPECTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE IMPLICA IDENTIFICAR, PROTEGER Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL -MATERIAL E INMATERIAL- Y TRANSMITIRLO A LAS GENERACIONES FUTURAS, A FIN DE QUE ÉSTAS PUEDAN CONSTRUIR UN SENTIDO DE PERTENENCIA." Tesis (Aislada): I.3o.C.7 CS (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Materias(s): Constitucional. Undécima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, enero de 2022, Tomo IV, página 2943.

Inmaterial del Estado de Oaxaca; y la celebración del Festival del Mole de Caderas de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León como Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Entrando al estudio, análisis y discusión de la iniciativa detallada en el considerando tercero del presente dictamen, las y los diputados integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE de la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca, son coincidentes con la propuesta de dicha iniciativa, en el sentido de que se debe declarar el Mole de Caderas de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León como Patrimonio Gastronómico del Estado de Oaxaca; la elaboración del Mole de Caderas de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León como Patrimonio Cultural intangible o Inmaterial del Estado de Oaxaca; y la celebración del Festival del Mole de Caderas de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León como Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DICTAMEN

La COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente **aprobar el dictamen por el que se REFORMA el Decreto número 1077, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:**

DECRETO:

Se reforma el DECRETO número 1077, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara el Mole de Caderas y el Festival del Mole de Caderas de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León como Patrimonio Gastronómico y Cultural del Estado de Oaxaca.

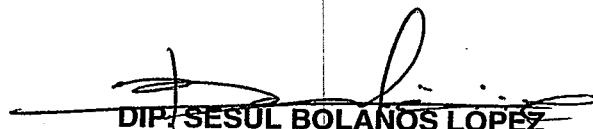
TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su referida publicación.

SEGUNDO. Comuníquese a la Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República, al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, al Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, para que en coordinación realicen los trámites necesarios para la obtención de la denominación de origen del Mole de Caderas, elaborado en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, y para los efectos jurídicos conducentes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a once de abril de dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE


DIP. SESUL BOLANOS LOPEZ
PRESIDENTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE


DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO
AMBROSIO
INTEGRANTE

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENITEZ
INTEGRANTE


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 61 DE SU ÍNDICE, EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----